

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N°028

Callao, 25 de Agosto de 2020

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2020, con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE de fecha 15 de mayo de 2020, de la Dirección Técnica de Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 153 – 2020 – DIRESA / GRC / DIRESA / DAURM de fecha 15 de mayo de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Memorándum N° 255 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 15 de mayo de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1487 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 08 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de DIRESA CALLAO, el Memorando N° 980 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 10 de junio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1587 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 23 de junio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Memorando N° 153 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha de recepción 23 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Memorando N° 165 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 25 de junio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 1660 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 03 de julio de 2020, de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 002 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AEM de fecha 07 de julio de 2020, del Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 220 – 2020 – GRC / DIRESA / DAURM / DEMID de fecha de recepción 07 de julio de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Memorándum N° 361 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 08 de julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 624 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 14 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, el Oficio N° 2233 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 14 de julio de 2020, de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 512 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 21 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, el Memorándum N° 378 – 2020 – GRC / GGR de fecha 21 de julio de 2020, de la Gerencia General Regional, el Informe N° 1834 – 2020 – GRC – DIRESA / OL de fecha 22 de julio de 2020, de la Jefatura de la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 086 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 22 de julio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, el Oficio N° 2345 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 22 de julio de 2020, de la DIRESA CALLAO, el Informe N° 550 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 30 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y, el Dictamen N° 006 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020, de la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley N° 27680 – Ley Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en su Artículo 191° dispone que: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones (...)”*;

Que, en los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, se establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la Política Nacional de Salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, en su Artículo 44°, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar



DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”; el inciso b) del Artículo 14º de la misma norma que prescribe que “El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”; en el inciso a) del Artículo 15º de la acotada norma, señala que es atribución del Consejo Regional “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)” y el inciso a) del Artículo 37º que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar “(...) Acuerdos del Consejo Regional”; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el inciso e) del Artículo 60º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el de “Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social”;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia, al haberse extendido de manera simultánea en más de cien países del mundo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 lo siguiente: **“Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”;** y en el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la acotada norma, prescribe que: “Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición”;

Que, con Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, señala en su Artículo 1 **“Declaración de Estado de Emergencia Nacional: Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19”;**

Que, a través del Decreto Supremo Nº 046 – 2020 – PCM de fecha 18 de marzo de 2020, se hace precisiones del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, señalando en su Numeral 4.2. la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 051 – 2020 – PCM, decreta la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM, establece en su Artículo 1 **“Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos Nº 045 – 2020 – PCM y Nº 046 – 2020 – PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020”;**

Que, con Decreto Supremo Nº 064 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y dicta otras




CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA ORIGINAL.

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

medidas, señala en su Artículo 1 **"Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051 – 2020 – PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, y N° 061 – 2020 – PCM y N° 063 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020"**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19, establece en su Artículo 1 **"Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM y N° 064 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020"**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083 – 2020 – PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19 y establece otras disposiciones, establece en su Artículo 1 **"Prórroga del Estado de Emergencia Nacional: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2020 – PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM y N° 075 – 2020 – PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045 – 2020 – PCM, N° 046 – 2020 – PCM, N° 051 – 2020 – PCM, N° 053 – 2020 – PCM, N° 057 – 2020 – PCM, N° 058 – 2020 – PCM, N° 061 – 2020 – PCM, N° 063 – 2020 – PCM, N° 064 – 2020 – PCM, N° 068 – 2020 – PCM y N° 072 – 2020 – PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020"**;

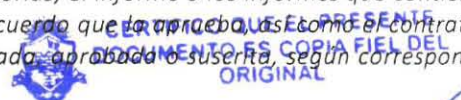


Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 de fecha 15 de setiembre de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, y el Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF de fecha 12 de marzo de 2019 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019; cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la presente norma; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF;



Que, en el inciso b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: **"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"**;

Que, en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, establece: **"Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico, legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborado, aprobada o suscrita, según corresponda;**




ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);

Que, en el marco de las transferencias autorizadas mediante Decreto de Urgencia N° 025 – 2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID – 19 en el territorio nacional, en el numeral 6.4 de su Artículo 6 sobre **Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios**, establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional, establece el Objeto en su Artículo 1 “El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional”;

Que, el Decreto de Urgencia N° 029 – 2020 de fecha de publicación 20 de marzo de 2020, señala en su Título III, Medidas para Reducir el Riesgo de Propagación del COVID – 19, entre ellas la **Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral** durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, para que puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID – 19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio, y la implementación de lo dispuesto se financian con cargo al presupuesto institucional de cada Pliego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID – 19, establece en su Artículo 1 se aprueba: “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” y la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”, y en su Artículo 2 se identifica las “**Entidades Intervinientes y Plan de Acción:** Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – Es Salud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 – 2014 – SA”;

Que, con Decreto Supremo N° 012 – 2020 – SA, Decreto Supremo que modifica el Anexo I e incorpora Listados de Bienes y Servicios al Anexo II del Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, indicando lo siguiente en su Artículo 1: “(...) Modifíquese el Anexo I – “Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID – 19 en el Perú” del Decreto Supremo N° 010 – 2020 – SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo”;

Que, con Informe N° 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección Técnica de Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, hace llegar el requerimiento de DISPOSITIVOS MÉDICOS – IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD con el fin de afrontar la pandemia decretada por la OMS del Coronavirus 2019 – nCoV presente en el Perú, por lo que se debe garantizar que el personal de salud de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención y las Sanidades Internacionales del ámbito de la DIRESA Callao cuenten con las medidas de bioseguridad adecuadas para el normal desarrollo de sus actividades ante la pandemia decretada;



Que, mediante Informe N° 153 – 2020 – DIRESA / GRC / DIRESA / DAURM de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, remite el Informe N° 108 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AE mediante el cual adjunta el requerimiento de DISPOSITIVOS MÉDICOS – IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD;

Que, con Memorándum N° 255 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite a la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, conteniendo las Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes de Adquisición de Dispositivos Médicos, para su atención;

Que, por Informe N° 1487 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 08 de junio de 2020, la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario para la “Adquisición de Lentes Descartables de Policarbonato” solicitado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO;

Que, mediante Memorando N° 980 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 10 de junio de 2020, la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO, otorga la Certificación de Crédito Presupuestal (CPP), Nota N° 0000003262, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), en la Específica de Gasto 2.3.1.8.2.1, para la Adquisición de Lentes Descartables de Policarbonato solicitado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, en la modalidad de Contratación Directa, por un monto de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 50/100 Soles);



Que, con Resolución Directoral N° 246 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 19 de junio de 2020, se resuelve aprobar la Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020, a fin de incluir dos (02) procedimientos, en el que se encuentra incluido mediante número de referencia PAC 35, la denominación de Lentes descartables de policarbonato, por un monto de S/. 39,985.50 y cuyo tipo de procedimiento es Contratación Directa;



Que, con Informe N° 1587 – 2020 – GRC / DIRESA / OL – UP de fecha 23 de junio de 2020, la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Aprobación del Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 007 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de “Lentes Protectores de Policarbonato”; por la suma de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 50/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 153 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha de recepción 23 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, aprueba el expediente de Contratación Directa N° 007 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de “Lentes Protectores de Policarbonato”; por la suma de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 50/100 Soles);

Que, mediante el Memorando N° 165 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 25 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA CALLAO, solicita a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de forma MUY URGENTE, la emisión de corresponder de la Conformidad de Ingreso de los Bienes: Lentes Protectores de Policarbonato;

Que, con Informe N° 1660 – 2020 – GRC / DIRESA / OL de fecha 03 de julio de 2020, la Oficina de Logística de la DIRESA CALLAO, emite el Informe Técnico para la Aprobación de Contratación Directa N° 007 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de “Lentes Protectores de Policarbonato”; por la suma de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 50/100 Soles), concluyendo: “Esta Oficina de Logística, solicita la aprobación en vía de regularización mediante Acto Resolutivo por el titular de la Entidad para la Contratación Directa del bien que se detalla a continuación, previa conformidad indicada por el área usuaria e informe Legal, al haberse acreditado una emergencia sanitaria decretado mediante D.S. N° 008 – 2020 – SA y de conformidad al Artículo 100º del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado”; según el siguiente cuadro:

| N° CERTIFICACIÓN CRÉDITO PRESUPUESTARIO | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CLASIFICADOR DE GASTOS | MONTO DEL BIEN |
|---|----------------------|---------------------------|-------------------|
|---|----------------------|---------------------------|-------------------|



AFEG OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

| | | | |
|------|---|-------------|---------------|
| 3262 | CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007 ADQUISICIÓN DE LENTES DESCARTABLES DE POLICARBONATO | 2.3.1.8.2.1 | S/. 39,985.50 |
|------|---|-------------|---------------|

Que, con Informe N° 002 – 2020 – DIRESA / DEMID / DAURM / AEM de fecha 07 de julio de 2020, del Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO, remite la Conformidad de Ingresos de 3477 unidades de Lentes de Policarbonato del proveedor CONSORCIO A1 según Guía de Remisión Remitente 002 – N° 000365;

Que, con Informe N° 220 – 2020 – GRC / DIRESA / DAURM / DEMID de fecha de recepción 07 de julio de 2020, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO informa sobre la Conformidad del Ingreso de 3,477 Lentes Protectores de Policarbonato;

Que, mediante Memorándum N° 361 – 2020 – GRC / DIRESA / DEMID de fecha 08 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA CALLAO informa sobre la Conformidad de Ingreso de Lentes Protectores de Policarbonato;

Que, mediante Informe N° 624 – 2020 – GRC / DIRESA / OAJ de fecha 14 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA CALLAO, emite Opinión Legal respecto a la Contratación Directa N° 007 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de Lentes Descartables de Policarbonato, por la suma de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 50/100 Soles), incluido IGV debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19, en vía de regularización en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Oficio N° 2233 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 14 de julio de 2020, la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, solicita al Gobernador Regional, la Aprobación de la Contratación Directa N° 007 – 2020 – DIRESA para la Adquisición de Lentes Descartables de policarbonato por el monto de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 50/100 Soles), incluido IGV debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo solicita que dicha aprobación se de a través del Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Informe N° 512 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 21 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, solicita a la Gerencia General Regional se deriven los actuados a la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO para la subsanación de observación formulada;

Que, con Memorándum N° 378 – 2020 – GRC / GGR de fecha 21 de julio de 2020, la Gerencia General Regional, cumple con devolver los actuados a la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO para la subsanación de la observación formulada mediante Informe N° 512 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 21 de julio de 2020;

Que, mediante Informe N° 1834 – 2020 – GRC – DIRESA / OL de fecha 22 de julio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, respecto a la solicitud de aprobación de Contratación Directa N° 007 – 2020 – DIRESA, para la Adquisición de Lentes Descartables de Policarbonato en atención al Informe N° 512 – 2020 – GRC / GAJ;

Que, por Informe N° 086 – 2020 – GRC / DIRESA / OEA de fecha 22 de julio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite el Informe N° 1834 – 2020 – GRC – DIRESA / OL, mediante el cual se subsana la observación formulada mediante Informe N° 512 – 2020 – GRC / GAJ, a la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO;

Que, por Oficio N° 2345 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 22 de julio de 2020, la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, remite a la Gerencia General Regional las subsanaciones del Expediente de Contratación Directa N° 007 – 2020 – DIRESA CALLAO, en atención al Memorándum N° 378 – 2020 – GRC / GGR; solicitando se le brinde apoyo necesario para la aprobación de la contratación directa señalada a través del Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Informe N° 550 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, emite Opinión Legal, concluyendo: "La Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, es de la **OPINIÓN:** que resulta procedente lo solicitado por la Dirección Regional de Salud del Callao mediante Oficio N° 2233 – 2020 – GRC / DIRESA / DG de fecha 14 de julio del 2020 quien solicita la aprobación de la

Contratación Directa N° 007 – 2020 – DIRESA para la Adquisición de lentes descartables de policarbonato por el monto de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 50/100 Soles), incluido I.G.V., debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a los dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014 – 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034 – 2014 – PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”; Se evidencia que la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional recibe el expediente de contratación directa el 31 de julio de 2020 y conforme a la Guía de Remisión Remitente 002 – N° 000365 obra que la primera recepción de los bienes y/o suministros por parte del Almacén de Medicamentos-Dirección Regional de Salud del Callao, se realizó el 10 de junio de 2020;



Que, por Dictamen N° 006 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020, la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional, aprobar en vías de regularización la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID – 19), la Contratación Directa N° 007 – 2020 – DIRESA para la ADQUISICIÓN DE LENTES DESCARTABLES DE POLICARBONATO, por el monto de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 50/100 Soles), incluido I.G.V., solicitada por la Directora Regional de Salud del Callao, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente;



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en virtud de los considerandos establecidos, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 006 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 17 de agosto de 2020 de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorícese la Contratación Directa N° 007 – 2020 – DIRESA para la ADQUISICIÓN DE LENTES DESCARTABLES DE POLICARBONATO, por el monto de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 50/100 Soles), vía regularización, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente, por la Estructura Funcional Programática detallada en el Memorando N° 980 – 2020 – GRC / DIRESA / OEPE / UFPTO de fecha 10 de junio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA CALLAO; de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivo, que deberán formar parte del presente Acuerdo de Consejo Regional; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2. Encargar a la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, para que a través de la Oficina de Logística realice todas las acciones pertinentes contenidas en la Contratación Directa, para el registro y publicación en el Portal SEACE y demás procedimientos conforme a Ley, bajo responsabilidad.
3. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.
4. Advertir de los actuados, que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia (Guía de Remisión Remitente 002 – N° 000365), de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*.
5. Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.
6. Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición. (Actos preparatorios y Ejecución Contractual).
7. Encargar a la Gerencia General Regional disponga las acciones de control y seguimiento a efectos que las contrataciones directas por emergencia sean de conformidad a Ley de Contrataciones del Estado.
8. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Roberto Eliazar Fernández Geldres
Consejero Delegado

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 006 – 2020 – GRC / CR – CAR

Callao, 17 de Agosto de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 2345-2020-GRC/DIRESA/DG, de fecha 22 de julio de 2020, de la Directora Regional de Salud del Callao, el Informe N° 624-2020-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 14 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Memorando N° 165-2020-GRC/DIRESA/OEA, de fecha 25 de junio de 2020, del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA Callao, el Memorandum N° 361-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha, 08 de julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRESA Callao, el Informe N° 002-2020-DIRESA/DEMID/DAURM/AEM, de fecha 07 de julio de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la DIRESA Callao, el Informe N° 1660-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 03 de julio de 2020, de la Oficina de Logística, de la DIRESA Callao, el Memorando N° 153-2020-GRC/DIRESA/OEA, de fecha 23 de mayo de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la DIRESA Callao, el Informe N° 1587-2020-GRC/DIRESA/OL-UP, de fecha 23 de junio de 2020, del Jefe de la Oficina de Logística de la DIRESA Callao, el Memorando N° 980-2020-GRC/DIRESA/OEPE/UFPTO, de fecha 10 de junio de 2020, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA Callao, el Memorandum N° 255-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 15 de mayo de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, el Informe N° 153-2020-DIRESA/GRC/DIRESA/DAURM, de fecha 15 de mayo de 2020, de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, el Memorandum N° 165-2020-GRC/DIRESA/DEMID, de fecha 25 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, el Informe N° 550 – 2020-GRC/GAJ, de fecha 30 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...);"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la Ley citada en el considerando precedente, en el artículo 60° literal e) señala como función del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidad, el gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social;

Que, el 11 de Marzo del año 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha declarado que el coronavirus Covid-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia, en virtud a la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan las medidas de prevención y control del COVID-2019; estableciendo en su Artículo 1° lo siguiente: "Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú";

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, señala en su artículo 1° "Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM - se Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), declarado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por el Decreto Supremo 051-2020-PCM, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por los Decretos Supremos 051-2020-PCM y N°064-2020- PCM, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM - Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064- 2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de

SECRETARÍA DE REPRESENTACIÓN
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

mayo de 2020. del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por los Decretos Supremos 051-2020-PCM y N°064-2020-PCM, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, el artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el mismo que establece: "27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...). b) ante una situación por emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que establece lo siguiente: Artículo 100°: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...);

Que, con Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional **REGULARIZACIÓN PARA EMERGENCIAS OTORGA EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA REGULARIZAR CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DESTINADAS A REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL COVID 19**, estableciendo en el inciso 6.4. del inciso 6 lo siguiente: Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-SA, se aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria. SE IDENTIFICA AL MINISTERIO DE SALUD, EL INS Y ESSALUD COMO ENTIDADES AUTORIZADAS Y SE ESTABLECE EL



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS, el cual aprueba el "Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19";

Que, con Decreto Supremo N°12-2020-SA, se modifica el Anexo I e incorpora Listados de Bienes y Servicios al Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, mencionando lo siguiente: "Artículo 1: Modifíquese el Anexo I – "Plan de Acción - Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.";

Que, mediante Oficio N° 2345-2020-GRC/DIRESA/DG de fecha 22 de julio del presente año emitido por la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, en el que solicita que se proceda a la aprobación de la Contratación Directa N° 007-2020-DIRESA, para la adquisición de lentes descartables de policarbonato por el monto de S/.39,985.50 incluido I.G.V. debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 asimismo solicita que dicha aprobación se de a través del Pleno del Consejo Regional;

Que, por Informe N° 153-2020-DIRESA/GRC/DIRESA/DAURM, de fecha 15 de mayo de 2020, la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, requiere la adquisición de Dispositivos Médicos – Implementos de Bioseguridad, con la finalidad de afrontar la pandemia decretada por la OMS;

Que, por Resolución Directoral N° 246-2020-GRC/DIRESA/DG de fecha 19 de junio del 2020, la Dirección Regional de Salud del Callao, resuelve aprobar la segunda modificación del plan anual de contrataciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2020, a fin de incluir (2) procedimientos, en el que se encuentra incluido mediante número de referencia PAC 35, la denominación de lentes descartables de policarbonato, por un monto de S/. 39,985.50 y cuyo tipo de procedimiento es Contratación Directa.

Que, mediante Memorando N° 980-2020-GRC/DIRESA/OEPE/UFPTO, de fecha 10 de junio de 2020, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la DIRESA Callao, otorga el correspondiente Crédito Presupuestal, hasta por el monto de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil, novecientos ochenta y cinco con 50/100 Soles), la para la Adquisición de Lentes Descartables de policarbonato, solicitado por DEMID, de la DIRESA Callao, en la modalidad de Contratación Directa;

Que, con Informe N° 1660-2020-GRC/DIRESA/OL, de fecha 03 de julio de 2020, la Oficina de Logística, de la DIRESA Callao, emite el Informe Técnico, el cual concluye solicitando la aprobación en vías de regularización del expediente de Contratación Directa N° 007-2020-DIRESA, para la adquisición de lentes descartables de policarbonato por el monto de S/.39,985.50;

Que, mediante Guía de Remisión Remitente 002 N° 000365, el CONSORCIO A1, de Cristopher Eduardo Regalado Altamirano, hizo entrega con fecha 10 de junio de 2020, al Almacén Especializado de Medicamentos de la DIRESA Callao, de 3,477, unidades de Lentes Protectores de Policarbonato



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que por Informe N° 624-2020-GRC/DIRESA/OAJ, de fecha 14 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao, emite opinión legal, señalando que conforme a los documentos descritos en líneas precedentes, queda acreditada la necesidad de la Contratación Directa N° 007-2020-DIRESA, para la ADQUISICION DE LENTES DESCARTABLES DE POLICARBONATO, por la suma de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil, novecientos ochenta y cinco con 50/100 Soles), incluido el IGV, debido a la Emergencia Sanitaria por COVID 19, por causal de emergencia sanitaria, contemplada en el Literal b 4) del Artículo 100, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 220-2020-DIRESA/GRC/DAURM/DEMD de fecha 06 de julio del presente año emitido por la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, se da la conformidad a la recepción de los 3,477 lentes protectores de policarbonato señalando dicha Dirección que ingresaron al almacén especializado de medicamentos por Contratación Directa;

Que, mediante el Informe N° 550 – 2020-GRC/GAJ, de fecha 30 de julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión: Señalando que resulta procedente lo solicitado por la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao mediante Oficio N° 2233-2020-GRC/DIRESA/DG de fecha 14 de julio del 2020 quien solicita la aprobación de la Contratación Directa N° 007-2020-DIRESA para la Adquisición de lentes descartables de policarbonato por el monto de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 50/100 soles), incluido I.G.V., debido a la Emergencia Sanitaria;

Que, dentro del contexto que estamos viviendo, es necesario remitirnos a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), por ello en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: “Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”. **Se evidencia que la Comisión de Administración Regional, recibe el expediente de contratación directa el 31 de Julio del 2020 y conforme a la Guía de Remisión Remitente 002- N° 000365, obra que la recepción de bienes y/o suministros por parte del Almacén de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud del Callao, se realizó el 10 de Junio del 2020.**

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD;

DICTAMINA:

1.-Recomendar al Consejo Regional, aprobar en vías de regularización la contratación directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19), la **Contratación Directa N° 007-2020-DIRESA para la ADQUISICIÓN DE LENTES DESCARTABLES DE POLICARBONATO por el monto de S/. 39,985.50 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco con 50/100 soles)**, incluido I.G.V., solicitada por la Dirección Regional de Salud del Callao, bajo la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, en concordancia con acápite b.4) del literal b, del Artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, solicitada por la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2.-Se advierte que se ha excedido el plazo para proceder a regularizar la Contratación Directa de la materia (**Guía de Remisión Remitente 002- N° 000365**), de conformidad a lo establecido en el numeral 6.4 de su Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025 – 2020, a través del cual se establece para alcanzar el objeto del presente Decreto, que establece: *“Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento”*;

3.-Encargar a la Gerencia General Regional, disponga que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud – DIRESA CALLAO, establezca las responsabilidades a que hubiere lugar, por la demora en la tramitación del presente expediente, debiendo informar al Consejo Regional sobre lo actuado.

4.-Precisar que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, la Comisión de Administración Regional, recomienda que el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regulación, mas no da validez ni avala el procedimiento de adquisición. (Actos preparatorios y Ejecución Contractual)

5.-Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ROBERTO ELIAZAR FERNANDEZ CELDRES
Presidente de la Comisión de Administración Regional

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


LIC. JOHANNA SHIRLEY GUTIÉRREZ ALVARADO
CONSEJERA REGIONAL

 **ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO